

Proceso No. 50001400300520220027500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de abril de 2023.

Previamente a resolver como en Derecho corresponda respecto de la objeción presentada dentro de las presentes diligencias, se disponer oficiar a las entidades SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR S. A., a fin de que se allegue a la mayor brevedad posible y en un lapso no superior a diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, copia del pagaré y libranza suscritos por el señor JAIME HERNANDO ARIAS LESMES, así como certificación del valor del desembolso efectivo inicial, indicando fecha, monto y plazo pactado para el cumplimiento de la obligación, como también proyección e histórico de pagos.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4458372b3051be48771850d6dc68cb7274562baf4789869f859b0db9bd1f8d**

Documento generado en 18/04/2023 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520170090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ALBA ROSA MONTOYA DE BERNAL, contra XIMENA TORRES CRUZ y EDILBERTO CRUZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficie como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

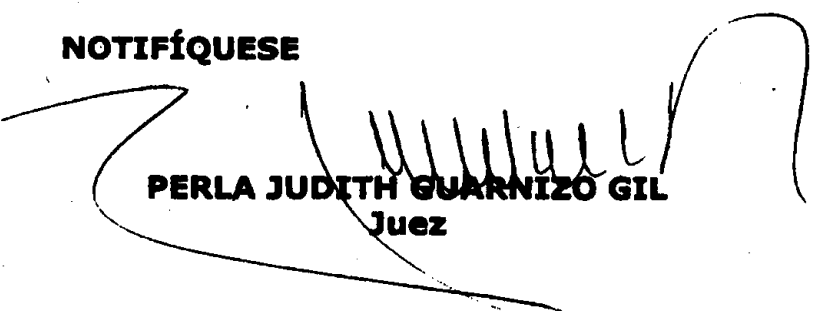
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 11⁸ ABR 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la orden de entrega de dineros en favor de la señora VIANEY LISSETTE BARRERO VILLA, debe allegarse la certificación de vigencia del poder general a que se hace referencia actualizado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150092800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

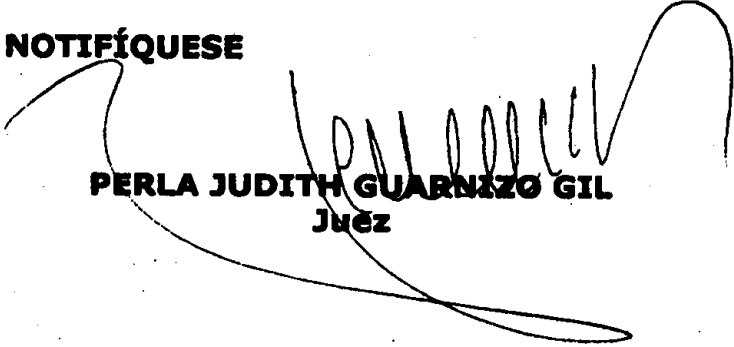
Inicialmente debe señalarse al memorialista que el derecho de petición alegado resulta Improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Con todo, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del C. G. del P., y previo pago de las expensas necesarias, por secretaría se expida la certificación solicitada.

De igual forma, se le advierte que el expediente queda a su disposición en secretaría del Juzgado para los fines que estime pertinentes.

Infórmese por el medio más expedito al memorialista la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

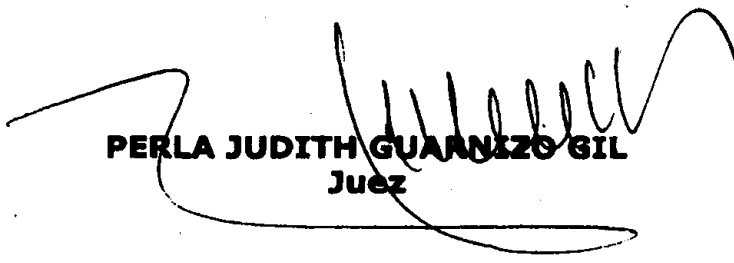
Proceso No. 50001400300520150097300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio, tal y como se dispuso en auto del 13-11-2015.

De igual forma se ordena se adelanten las diligencias correspondientes a fin de lograr la notificación del acreedor hipotecario, tal y como se dispuso en el proveído citado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170066500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

Vencido el término correspondiente sin que ninguna de las partes halla justificado su inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada dentro de las presentes diligencias, encuentra procedente el Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminados los procesos EJECUTIVOS (PRINCIPAL Y ACUMULADO) de KENNEDY ANDRES CHACON SUAREZ contra ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción, con las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, a quien le hubieren sido descontados. Oficiase como corresponda de hacerse necesario.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

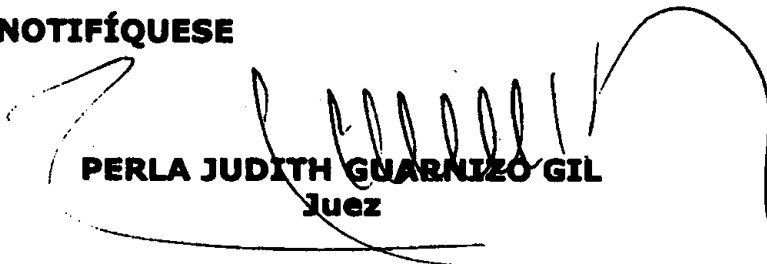
Proceso No. 50001400300520170106700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias por el apoderado judicial de la parte demandante, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170014600

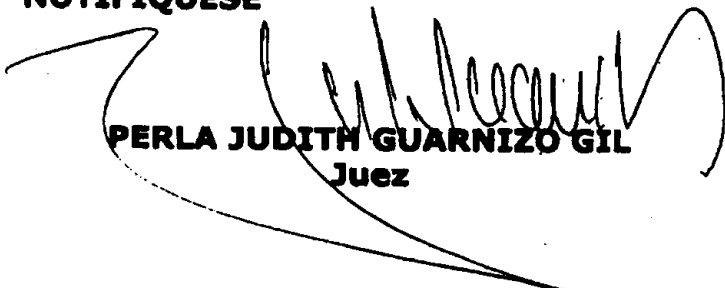
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

Agregase al expediente el escrito y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte al memorialista que la notificación debe surtirse con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 291 y siguientes del C. G. del P., o en su defecto dando aplicación a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080083200

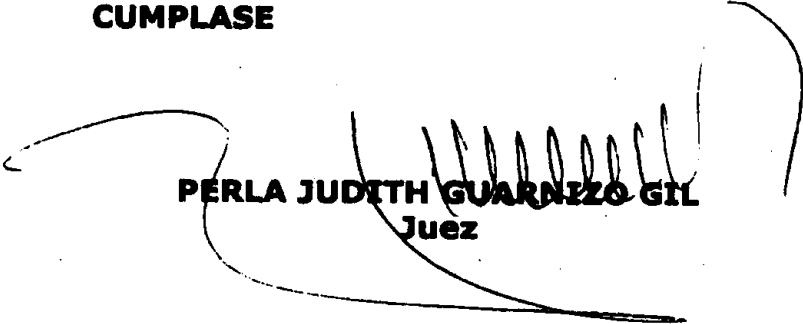
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y como quiera que al revisar el oficio No. 2131 de noviembre 22 de 2011, se establece que se indicó erróneamente el número del proceso en el que se solicita embargar el remanente y o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 500014003005-201100247-00, por medio del presente proveído se determina que debe tenerse como tal el número 500014003005-2008-00832-00, y no como quedo allí anotado.

Secretaria proceda de conformidad.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

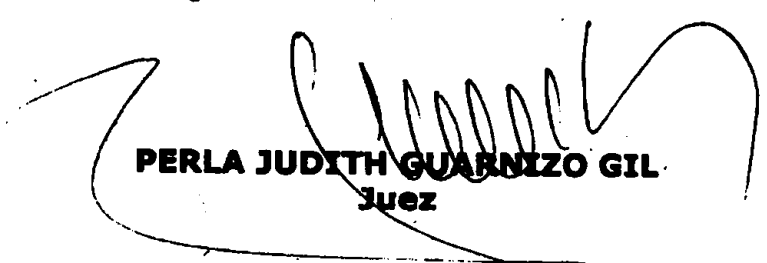
Proceso No. 50001400300520180050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-192492 denunciado como de propiedad de ROSALBA USECHE DE SANCHEZ. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.642.681 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 258.552 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante JOHN JIMY MARQUEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, de lo anterior, TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA.

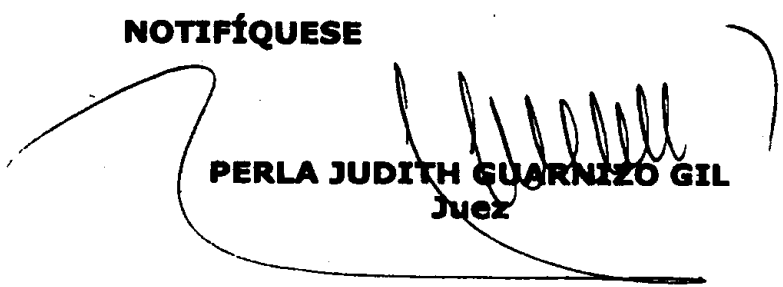
Previo pago de las expensas necesarias, por secretaría expídanse las copias solicitadas por el abogado reconocido.

La medida cautelar solicitada se decretará en auto separado.

Conforme a lo solicitado por el apoderado reconocido, se dispone que la orden de entrega de dineros dispuesta en auto del 31 de mayo de 2019, se realice a nombre del Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEANO, sumas que conforme a lo dispuesto en auto del 22-10-2021, solo podrán disponerse de los dineros retenidos a la señora ROSALBA MATILDE USECHE DE SANCHEZ. Ofíciase como corresponda.

Se requiere a la parte interesada, a fin de que se presente la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

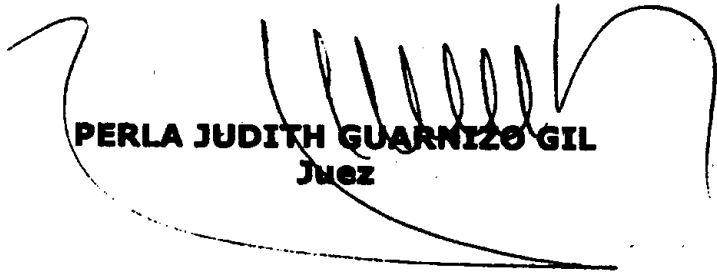
Proceso No. 50001400300520170088000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente,
ORDENASE la devolución de los dineros que se encuentren
consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido
retenidos. Oficiese como corresponda.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190112900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

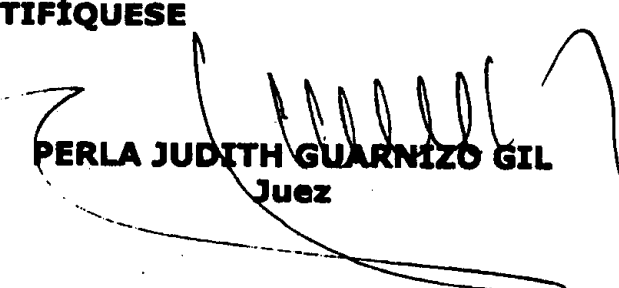
Villavicencio (Meta), **18 ABR 2023**

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, de la suma de \$10.582.600,01, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se aprueban. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150062100

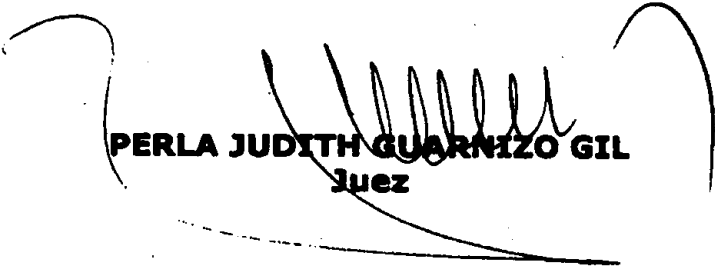
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier vínculo posea el demandado CESAR AUGUSTO MAPURA ESCOBAR, en las entidades financieras relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$43.340.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



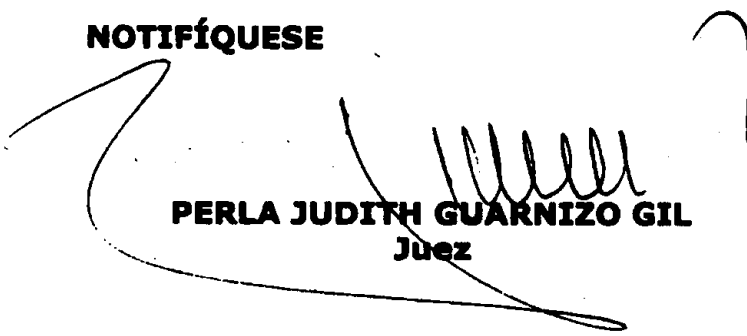
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170061800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160040800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOHN FREDY ALVAREZ BELTRAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.330.870, y la T. P. No. 198.542 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ROSA DELIA ROJAS ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

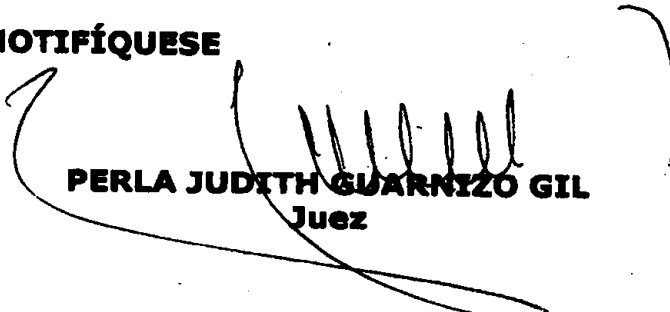
TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido anteriormente al Dr. LUIS ALEXANDER MUÑOZ BONILLA.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6º del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por la Dra. SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, en calidad de Curadora Ad-Litem de la señora GLADYS TREJOS TREJOS, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

El demandado AURELIANO ROJAS GUTIERREZ, se encuentra legalmente vinculado a la presente acción, y ha guardado silencio.

La Dra. LUCY SALAZAR FORERO, Curadora Ad-Litem de los herederos Indeterminados de la señora ANA JULIA ALVAREZ DE ROJAS (Q.E.P.D.), contesto la demanda, pero no propone excepción alguna.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190065900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada **MARTHA NELLY GIRALDO OCAMPO**, Calle 24ª No. 34-43 Barrio San Benito de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

Debe advertirse al profesional del Derecho que suscribe el escrito precedente, que la carga de la notificación no es atribuible a esta autoridad, luego la parte interesada debe realizar la misma, requerimiento que se viene efectuando según proveído de julio 30 de 2020, y al cual se ha hecho caso omiso.

Finalmente, el Dr. **MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, designado curador de las personas indeterminadas en las presentes diligencias, ya se notificó y ha presentado escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, las siguientes direcciones del demandado JHON XAVIER MONROY QUITIAN.

JEISMONROY-2003@HOTMAIL.COM

Calle 44 No. 35-96 Comando de Policía de esta Ciudad.

Calle 14 B No. 25-29 Barrio Nuevo Ricaurte de esta Ciudad.

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se había allegado escrito allegando las direcciones en comento, el Despacho DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto del 24 de enero de 2023.

En su lugar se dispone:

TENER en cuenta la gestión adelantada por la parte demandante a fin de realizar la notificación de la parte demandada en las presentes diligencias.

Así las cosas, y encontrándose surtida la notificación del demandado, encuentra procedente el Despacho dejar sin valor la orden de emplazamiento del mismo. (Auto 29-06-2022)

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda, respecto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520200011700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **18 ABR 2023**

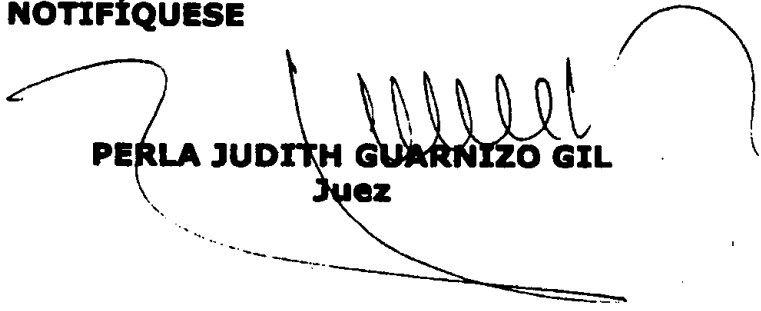
En atención al contenido del certificado de libertad que se allega, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos procesales pertinentes que lo único que se afecta dentro de las presentes diligencias corresponde a la cuota parte del bien Inmueble que corresponde al demandado **GLOSMAN RODRIGUEZ CALDERON**.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del Inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 230-68245, de propiedad de **GLOSMAN RODRIGUEZ CALDERON**, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. **DESIGNASE** como secuestre a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ**, en calidad de apoderada judicial del demandado **GLOSMAN RODRIGUEZ CALDERON**, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190085500

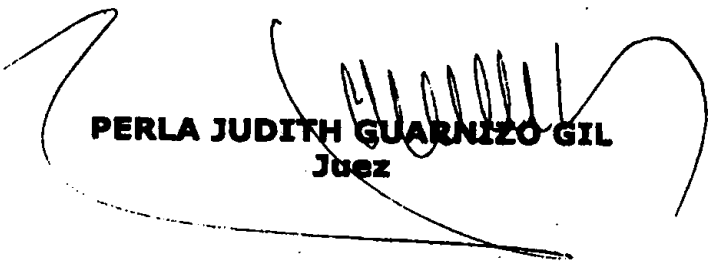
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MIGUEL ANTONIO YAYA MARTINEZ y a LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ (keylacostacp@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señálase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150087800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **18 ABR 2023**

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150123300

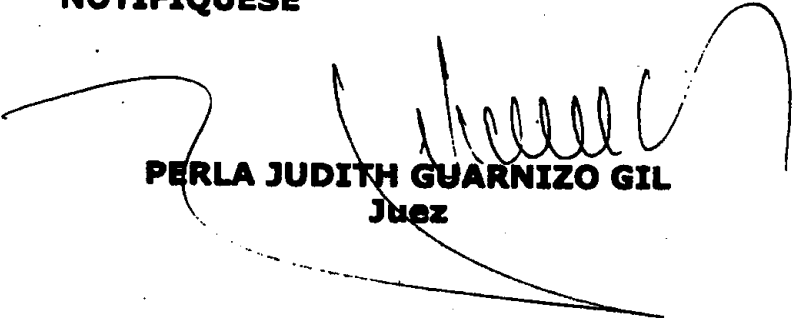
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

Como quiera que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, cedió los derechos del crédito perseguidos dentro de la presente acción y en consecuencia no ostenta la calidad de demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto del mandato conferido por la persona jurídica HEVARAN S.A.S.

Si bien en el escrito que se allega se hace referencia a una cesión en favor del citado FONDO, la realidad es que no se allego, luego de insistirse en un pronunciamiento en tal sentido, deberá allegarse la citada cesión.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

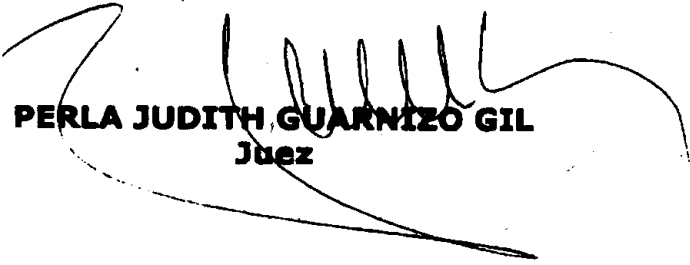
Proceso No. 50001400300520180096000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente,
ORDENASE la devolución de los dineros que se encuentren
consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido
retenidos. Oficiese como corresponda.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190030800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

116 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO, contra JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

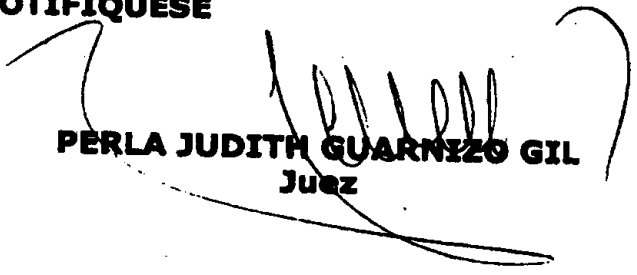
TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150123000 (PRINCIPAL Y ACUMULADA)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO (PRINCIPAL Y ACUMULADO) de BANCO FINANANDINA S. A., contra EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, de hacerse necesario inclusive a la Policía Nacional Automotora a la Inspección de Tránsito que corresponda y al parqueadero CAPTUCOL.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

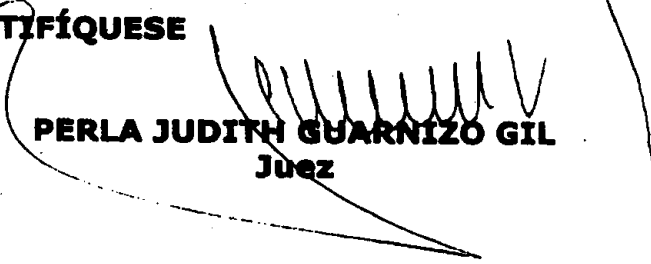
Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Séptimo: Respecto del desistimiento del recurso presentado por el mandatario judicial de la parte demandada, direcciónese por secretaría tal solicitud al Juzgado Civil del Circuito que conozca del mismo, para lo de su cargo.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150123000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11^o ABR 2023

AGREGASE al expediente la anterior comunicación proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad, que da cuenta de la cancelación del embargo de remanente comunicado en oportunidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

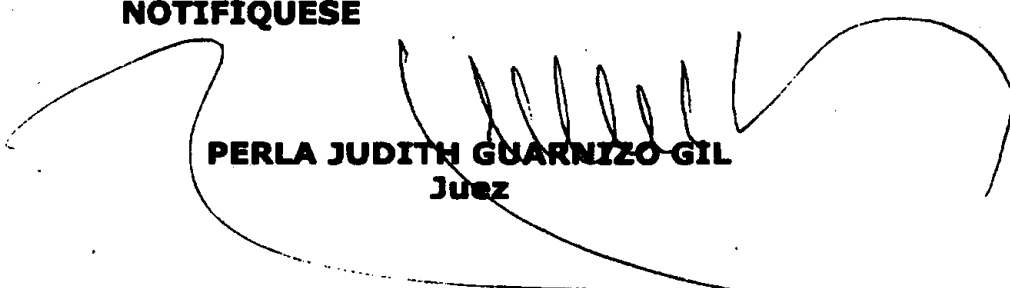
18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. "CISA", cesionario del FONDO NACIONAL DE GARATIAS S. A., "FNG", subrogatario de parte del crédito del BANCOLOMBIA S. A., por pago de la obligación.

Segundo: DISPONER que la presente acción continua en la parte del crédito que no fue subrogada por el BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARATIAS S. A., "FNG".

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180115000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S. A., contra PEDRO PABLO ALVAREZ BELTRAN, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda y hágase entrega del oficio al apoderado judicial de la parte demandante.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180111000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra ANDRES FELIPE HERNANDEZ MOLINA y FREDY ALEXANDER HERNANDEZ BARON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

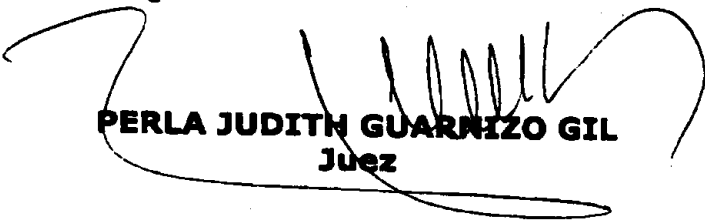
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190099600

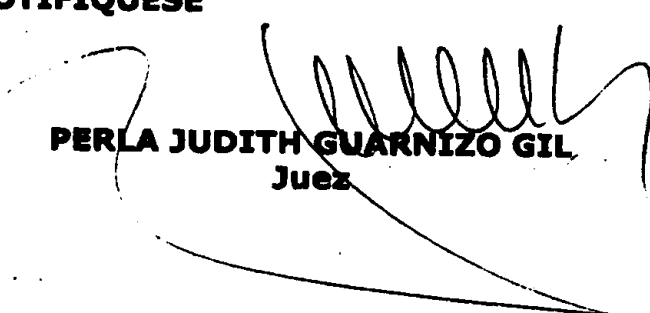
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 37-38 precedentes, debiendo excluirse de la misma el valor correspondiente a costas y agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 36 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130058300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-9306 denunciado como de propiedad de CARLOS ALIRIO SIERRA LOPEZ. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P., en los términos requeridos oficiase a EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

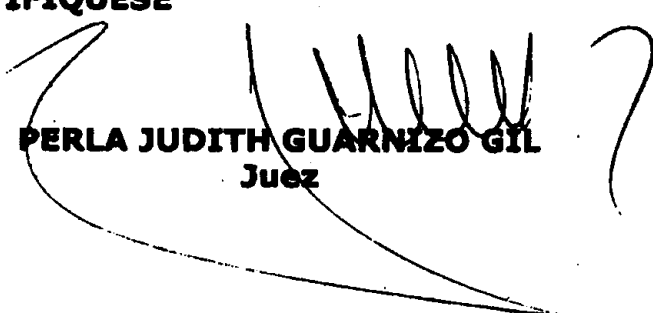
Proceso No. 50001400300520150058300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante FINANZAUTO S. A., por intermedio de su apoderada judicial la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO de la suma de \$25.996.325,69, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

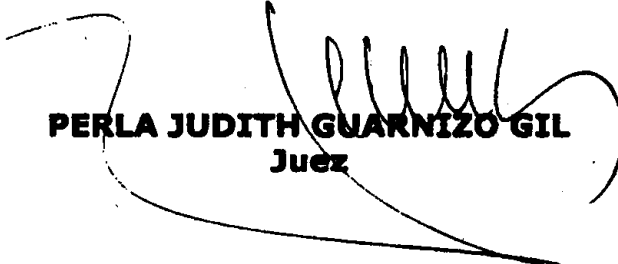
Proceso No. 50001400300520170050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. HERNANDO CAPERA PARDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 93.238.646 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 276.952 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S.", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente a la Dra. LAURA CATALINA HERNANDEZ RUIZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

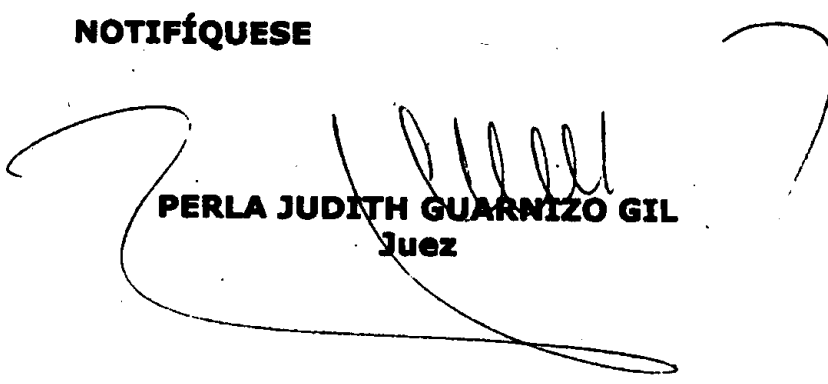
Proceso No. 50001400300520180037000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DUVAN CAMILO VACA RINCON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.022.396.677 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 386.965 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante GLORIA INES ROMERO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



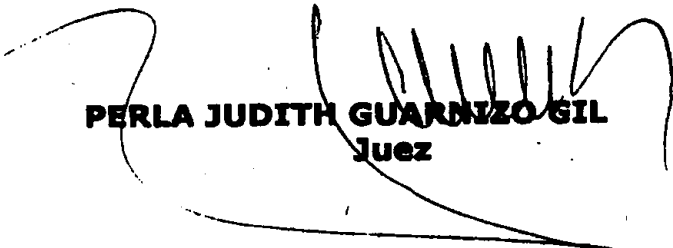
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170029500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 ABR 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar al demandado WILBERT GARCIA LONDOÑO, comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 0546 del 09-02-2023. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180106800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

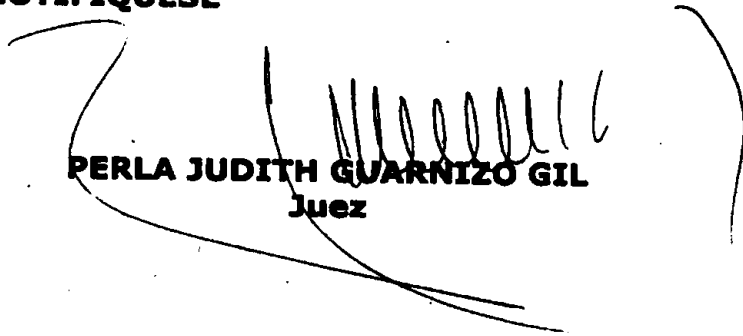
18 ABR 2023

Con el fin de adelantar la audiencia en que se practicarán las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 392 y 421 de la obra en cita, tal y como se ordenó en auto del 9 de septiembre de 2022, SEÑÁLESE la hora de las 8 AM del día 10 del mes de MAYO del año **2023**.

ADVIÉRTESE al demandante y los testigos que deben comparecer personalmente a la sala de audiencias de este Despacho en la fecha indicada, entre tanto que el demandado puede comparecer de manera virtual, para lo cual deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera mixta, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de Internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170069300

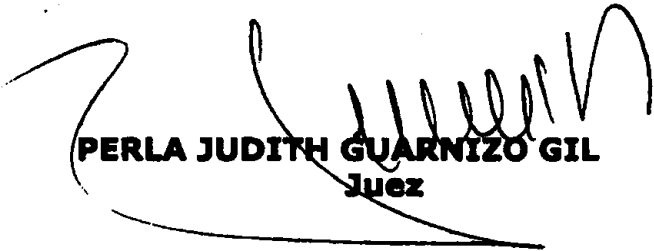
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar al demandado **SERGIO ANDRES MORA CERON**, comunicado por el Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad, mediante el oficio No. 1082 del 07 de junio de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170111300

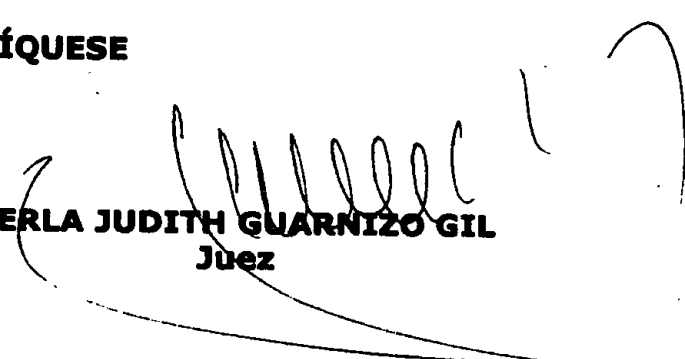
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier vínculo posea la demandada INDIRA RIOS HUERFANO, en las entidades financieras relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$101.082.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130087600

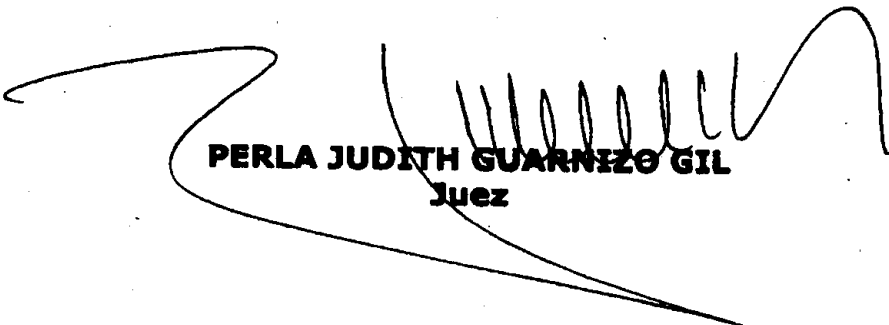
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 ABR 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, en calidad de Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora CONCEPCION ALFONSO VIUDA DE BERNAL (Q.E.P.D.).

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez